poco es lícito cumplir sus deberes de una manera en privado y de otra en pùblico, acatando la autoridad de la Iglesia en la vida particular y rechazándola en la pública; pues esto sería mezclar lo bueno y lo malo, y hacer que el hombre entable una lucha consigo mismo, cuando por lo contrario, es cierto que éste siempre ha de ser consecuente y nunca apartarse de la norma de la virtud cristiana en ninguna cosa ni en ningún género de vida. Mas si la controversia versase sobre cosas meramente políticas, sobre la mejor clase de gobierno, sobre tal ò cual forma de constituir los Estados, de esto podrá haber una honesta diversidad de opiniones. Por lo cual no sufre la justicia que á personas cuya piedad es por otra parte conocida, y que están dispuestas á actuar las enseñanzas de la Sede Apostòlica, se les culpe como falta grave el que piensen de distinta manera acerca de las cosas que hemos dicho, y sería mucho mayor la injuria si se los acriminase de haber violado, ó héchose sospechosas en la fé católica, según que lamentamos haber sucedido más de una vez. Tengan presente esta ordenación los que suelen dar á la estampa sus escritos, y en especial los redactores de papeles periódicos.

Porque cuando se ponen en discución cosas de tanta importancia como son las que se tratan en el dia, no hay que dar lugar á polémicas intestinas, ni á cuestiones de partido, sino que, unidos los ánimos y las aspiraciones, deben esforzarse á conseguir lo que es propósito común de todos; es á saber: la defensa y conservación de la Religión y de la sociedad. Por lo tanto, si antes ha habido alguna división y contienda, conviene que se eche enteramente al olvido; si algo se ha hecho temeraria ó injustamente, quien quiera que sea el culpable, hay que recompensarlo con mutua caridad y resarcirlo con sumo acatamiento de todos hácia la Sede Apostólica. De esta manera, los católicos, conseguirán dos cosas muy excelentes: la una, el hacerse cooperadores de la Iglesia en la conservación y propagación de los principios cristianos; la otra, el procurar el mayor beneficio posible á la sociedad civil, puesta en grave peligro por razón de las malas doctrinas y de las malas pasiones.

Estas son, Venerables Hermanos, las enseñanzas que hemos creído conveniente dar á todas la naciones del orbe católico, acerca de la constitución cristiana de los Estados y sobre los deberes que competen á cada cual.

Por lo demás, conviene implorar con nuestras plegarias el auxilio del cielo, y rogar á Dios que Aquel de quien es propio iluminar los entendimientos y mover las voluntades de los hombres, conduzca al fin apetecido lo que deseamos é intentamos para gloria suya y salvación de todo género humano. Y como auspicio favorable de los beneficios divinos y prenda de nuestra paternal benevolencia, os damos, con el mayor afecto, Venerables Hermanos, Nuestra bendición á vosotros, al clero y á todo el pueblo confiado á la vigilancia de vuestra fé.

Dado en Roma, en San Pedro del Vaticano, día 1º. de Noviembre del año de MDCCCXXXV y VIII de Nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

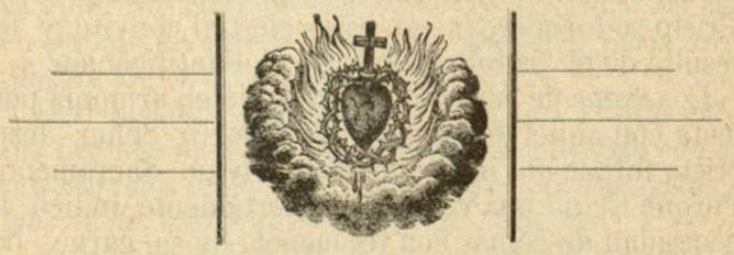

Apéndice N.° 4.

DECRETO

DE

LA SAGRADA CONGREGACION

DEL CONCILIO

SOBRE

La Comunión diaria.

El Sagrado Concilio de Trento, después de haber visto con particular estudio y diligencia las inefables riquezas de gracias que vienen en auxilio de los fieles de Cristo que reciben el Santísimo Sacramento de la Eucaristía dijo: ("SESION XXII, CAP. 6.) *Quisiera por cierto el Sagrado Concilio que todos los fieles que asistiesen á las misas comulgasen en ellas, no solo espiritualmente, sino recibiendo también sacramentalmente la Eucaristía.* Estas palabras bastante claro dejan entender el deseo de la Iglesia de que todos los fieles de Cristo se fortalezcan con este celestial convite, y les resulte de él, fruto más copioso de Santificación.

Los votos de ésta naturaleza están en armonía perfecta con aquel deseo con que Nuestro Señor Jesucristo inflamado instituyó este Divino Sacramento. Porque El, no una vez ni encubiertamente indicó la necesidad de comer con frecuencia de su carne, beber de su sangre, y de manera principal con estas palabras: *Este es el pan que ha bajado del cielo. No sucederá como á vuestros padres, que comieron el maná, y no obstante eso murieron. Quien come éste pan, vivirá eternamente.* (JOANIS CAP. CAP. VI. V. 59.)

De fácil inteligencia era para los discípulos la comparaciòn del pan de los ángeles con el pan y el maná: así como el cuerpo todos los dias se sustenta de pan, y de maná en el desierto se alimentaron á diario los Hebreos, también puede todos los dias el alma de los cristianos hallar su sustento y recreación espirituales en éste pan que ha bajado del cielo. Además de lo dicho, por esto que manda *Jesucristo* que en el Padre nuestro se pida con instancia *el pan nuestro de cada dia*, los Santos Padres de la Iglesia casi todos de acuerdo enseñan que debe entenderse, no tanto del sustento cuotidiano de simple pan material, alimento del cuerpo, como de recibir diariamente el Santísimo Sacramento del Altar.

El deseo, empero, de Jesucristo y de la Iglesia, de que todos los fieles se lleguen todos los dias al sagrado convite, principalmente tiende á que estos fieles de Cristo, unidos á Dios Ntro. Señor por medio del Santísimo Sacramento, alcancen de El fortaleza para mantenerse en el bien de la razón contra las mayores baterías de la concupiscencia, y limpiar la conciencia de pequeñas manchas que á diario se contraen con pecados veniales, y apercibirse con tiempo para evitar culpas más graves á que la fragilidad humana está expuesta; y no señaladamente en la Sagrada Comunión se debe mirar por el honor y veneración de Dios Nuestro Señor, ni los que comulguen tengan para ellos este convite como merced que Dios les hace en premio de sus virtudes *(S. Agustín, Serm. 57 in Matth. De Orat. Dom. 2. 7.)*

Descansando el Sagrado Concilio de Trento en estas razones nombra á la Eucaristía *antídoto con que nos libremos de las culpas veniales, y nos preservemos de las mortales* (Sesión. XIII. Cap. 2.)

Esta voluntad de Dios entendiéndola bien los primeros cristianos se llegaban al altar á sentarse á esta mesa de vida y de fortaleza. *Perseveraban todos en oír las instrucciones de los Apóstoles, y en la comu-*

nión de la fracción del pan ó Eucaristía. (Art. II. 42.)

Que esto mismo hicieran en los siglos siguientes no sin grande aumento de perfección y santidad, lo dejaron escrito para que leamos los Padres de la Iglesia y los que nos han dado la historia de la misma Iglesia.

Enfriándose, empero, la piedad y por demás, después que, esparciéndose por la tierra la fama de Jansenio, aunque vana y falsa, se comenzó á discutir sobre las disposiciones con que fuera conveniente comulgasen los fieles con frecuencia y diariamente; así fué que los *teólogos* á mía sobre tuya pidieron con calor mayores y más dificiles disposiciones, como si fuesen necesarias. Que muy pocos se juzgasen dignos de recibir todos los dias la Sagrada Eucaristía, y de alcanzar de tan saludable Sacramento efectos más satisfactorios, he aquí el fruto de disputas semejantes; teniéndose los demás por contentos, con comulgar, ó una vez dentro del año, ó cada mes, ó á los más cada semana. A tal extremo llevó su severidad aquella doctrina, que eximiese de frecuentar la sagrada comunion á sociedades enteras, como la de los comerciantes y tambien las personas *unidas con los vínculos del matrimonio.*

Algunos, no obstante lo dicho, adoptaron opinión contraria. Juzgaban éstos que la comunión cuotidiana era de derecho divino, que no debía pasarse sin comuniòn ni un solo dia, á excepción de aquellos que son extraños al uso aprobado por la Iglesia, y aun el viernes de la Semana Mayor, juzgaban que se debía comulgar, y administraban la Eucaristía. No vino á menos el oficio propio de la Santa Sede por tales enseñanzas. Porque, por decreto de este Santo Ordinario, que comienza *Cum ad aures*, del día 12 del mes de Febrero del año de 1679, aprobado por la Santidad del Señor Inocencio XI, se condenaron estos errores, se refrenaron los abusos, enseñando clara y distintamente á la vez, que todas las sociedades de cualquiera naturaleza que fueren, de comerciantes, y de ninguna manera exceptuadas las personas unidas en

matrimonio, se admitiesen á la Comunión frecuente, de conformidad con su piedad y el juicio de sus confesores respectivos. El 7 de Diciembre de 1690, además, por el decreto *Santissimus Dominus noster*, del Sr. Alejandro VIII, fué reprobada una proposición de Bayo, que exigía de aquellos que desearan llegarse á comulgar, amor purísimo sin mezcla de defecto alguno.

Con todo *y estos decretos de la Santa Sede*, el cáncer venenoso de Jansenio, que aun los ánimos de los buenos había inficionado bajo la forma de honor y veneración debida á la Eucaristía, no se desvaneció del todo. Sobrevivió á las declaraciones de los Romanos Pontífices la cuestión sobre las disposiciones para la frecuencia recta y legítima de la Sagrada Comunión; de donde dedujeron algunos Teólogos hasta de buen nombre, que raras veces, y puestas muchísimas condiciones podrían admitirse los fieles á la Comunión diaria.

No faltaron por otra parte varones sobresalientes en doctrina y piedad que diesen entrada más fácil á este uso tan saludable á *las almas*, cuanto agradable á Dios, enseñando con la autoridad de los Santos Padres, que no hay decreto alguno de la Iglesia sobre las mayores disposiciones para la Comunión cuotidiana, asì como para la semanaria ó mensual; y que los frutos, además, serían más abundantes de la Comunión diaria que de la que se hiciera cada semana ó cada mes.

Las cuestiones sobre este asunto han ganado terreno en nuestros dias, han sido tratadas no sin vehemencia; con las cuales se turba la mente de los confesores, y con no pequeño menoscabo del fervor y piedad cristiana. Por esta razón, se han presentado preces con instancia por preclarísimos varones y Pastores de almas á Nuestro Santísimo Padre el Señor Pío X, para que él con su suprema autoridad se digne resolver la cuestión sobre las disposiciones *que los fieles deben tener* para comulgar diariamente; de suerte que esta costumbre saludable por todo extre-

mo y por demás acepta á Dios, no solo no venga á menos entre los fieles, pero más bien se aumente y propague por donde quiera de manera señalada en nuestros días, en que por todas partes á la Religión y á la fé se levantan barreras, y crece vivamente el deseo de la verdadera piedad, y caridad de Dios. Mas, Su Santidad, deseando sobremanera en su corazón, con solicitud y estudio de que es capaz, que el pueblo cristiano sea llamado muy frecuentemente, y aun todos los dias al Sagrado Banquete, y alcance frutos amplísimos, encomendó á este Santo Ordinario la cuestión para su exámen y definición.

La Sagrada Congregación del Concilio, pues, en la Sesión plenaria del día 16 del mes de Diciembre de 1905, puso en exámen diligentísimo este asunto y las razones que adujo cada una de las partes, examinadas cuidadosamente, estableció y declaró lo que sigue;

1.º La Comunión frecuente y cuotidiana, como de modo entrañable fué deseada por Ntro. Señor Jesucristo y lo ha sido de la Iglesia Católica, sea de entrada y puerta franca para todos los fieles de Cristo de cualquier orden y condición; de suerte que ninguno, que esté en estado de gracia y con recta y piadosa intención se acerque á la Sagrada Mesa pueda ser apartado de ella.

2.º La intención recta consiste en que, alguno no se llegue á comulgar llevado de la costumbre, vanidad ó razones humanas; sino que quiera dar gusto á Dios, unírsele con más estrecha caridad, y curar sus enfermedades y defectos con esta celestial medicina.

3.º Aunque es muy conveniente y de desear que quienes comulguen con frecuencia y diariamente, estén libres de pecados veniales, y del afecto á ellos, á lo menos de los plenamente deliberados; basta, empero, que no se hallen en estado de pecado mortal, con propósito de no cometerle jamás en lo futuro; este sincero propósito del alma, no puede alcanzarse si primero los que comulgan todos los dias no se libran poco á poco de los pecados veniales y de la afición á ellos.

4º Como los Sacramentos de la nueva Ley, aunque producen su efecto *ex opere operato*, con todo esto, mayores frutos producirán, cuanto mayores sean las disposiciones que se lleven al recibirlos; por esta razón debe tenerse sumo cuidado en que anteceda diligente preparación para recibir la Sagrada Comuniòn, que le siga particular acción de gracias, de conformidad con las fuerzas, condición y obligaciones de cada quien.

5º Para que la frecuente y diaria Comunión se haga con mayor prudencia, se aumente con mérito más saludable, es conveniente que intervenga el consejo del Confesor. Guárdense, además de esto, los confesores de apartar á algún fiel de la frecuente ó cuotidiana comunión, si se halla en estado de gracia y se llega con recta intención.

6º Como es consencuencia que de la frecuente y diaria comunión se estreche más la unión con Cristo, se fortalezca más saludablemente la vida espiritual, se instruya el alma en las virtudes con más claridad y alcance el que comulga señal ó prenda más firme de su felicidad eterna, los párrocos, por esto, confesores, predicadores, según la doctrina aprobada del Catecismo Romano, *(Part. II. n. 60)* muevan con fervoroso celo y frecuentes amonestaciones al pueblo cristiano á este tan piadoso como saludable uso.

7.º La Comunión frecuente y diaria, promuévase de modo particular en los institutos religiosos de cualquier género que sean; para quienes no obstante lo dicho, queda en pié el decreto *Quemadmodum* del día 17 del mes de Diciembre del año de 1890, dado por la Sagrada Congregación de Obispos y regulares. No hay vocablos para recomendar su promoción en los seminarios de clérigos, cuyos alumnos están apercibiéndose para el servicio del altar; también en los colegios católicos donde se educa la juventud de los dos sexos.

8º Si hubiere algunos institutos, ya de votos solemnes, ya de simples, en cuyas reglas ó constituciones y, aun en sus directorios, se hallen mandadas y fijas

comuniones en determinados dias, estas normas deben tenerse como meramente *directivas,* no como *preceptos.* El número empero, de comuniones prescriptas téngase por pequeño, en favor de la piedad, de los religiosos. Por esta misma razón, el acercarse á la mesa Eucarística con más frecuencia y aun todos los dias debe ser libre á los mismos en todo tiempo, según las normas indicadas en este decreto. Y para que todos los religiosos de uno y otro sexo conozcan perfectamente las disposiciones de este decreto, los superiores de cada casa tendrán cuidado de que se lean año por año, en lengua vulgar y en comunidad dentro la Octava del Corpus.

9.º Ultimamente, promulgado ya este Decreto, todos los escritores eclesiásticos se abstendrán de toda disputa sobre las disposiciones que los fieles deben tener para comulgar frecuentemente y aun todos los días.

Hecha relación de todas estas resoluciones á Ntro. Santísimo Padre el Señor Pío X, por el infrascrito Secretario de la Sagrada Congregación, en la audiencia del día 17 del mes de Diciembre de 1905, Su Santidad tuvo este decreto de los Eminentísimos Padres por valedero, lo confirmó y mandó que se publicase, no obstante cualquier cosa en contrario. Dispuso además, que se mandase un ejemplar de él á todos los ordinarios de los lugares y á los prelados regulares, para que lo hagan saber á sus Seminarios, párrocos, institutos religiosos y sacerdotes, y hagan presente á la Santa Sede, la ejecución que en él se dispone, en la relación del estado de sus diócesis ó institutos.

Dado en Roma el día 20 de Diciembre de 1905.

✠ *Vicente.* Cardenal. Obispo de Pobritina, *Prefecto.*—C. De Lai, *Secretario.*

Apéndice N.° 5.

Motu proprio

sobre los exámenes de los ordenandos en Roma, del Clero secular y regular.

PIO PAPA X.

El Sacrosanto Concilio Tridentino refiriéndose á aquellos que han de ser promovidos á los Sagrados Ordenes dice lo siguiente. «Este Santo Concilio siguiendo las huellas de los antiguos Cánones, decreta, que cuando el Obispo disponga conferir los Sagrados Ordenes todos los que hayan de recibirlos sean llamados á la ciudad tres días antes ó cuando al Obispo pareciere oportuno. Infórmese diligentemente el Obispo de Sacerdotes y otros varones prudentes adictos á él é instruidos en la ley divina, disciplina eclesiástica acerca de la procedencia, persona, edad, institución, costumbres, ciencia y virtud de los ordenandos.»

De lo cual se infiere que á nadie, que desée recibir los Sagrados Ordenes, se exceptua del exámen no debiéndose hacer éste como una mera forma y ligeramente, sino mediante una diligente investigación. Y con sobrado fundamento porque no es indiferente que sea docto ó ignorante el ordenando, pues por lo mismo que en él debe brillar la virtud conviene que en el mismo grado resplandezca la ciencia.

De aquí es que nuestros antecesores y particularmente Alejandro VII de feliz memoria en su constitución apostólica «*Sollicitudo*» acerca del exámen de ordenandos dieron sabios decretos y amonestaciones constantes á todas las diócesis del Orbe y principalmente á ésta Santa Ciudad que de un modo particular está encomendada á su solicitud apostólica como Sede del Episcopado Romano.

Mas habiéndose olvidado todo esto, con el trascurso del tiempo como suele suceder en las cosas humanas y tratándose de un asunto de tan alta importancia Nos ha parecido conveniente enseñar y establecer con toda claridad y distinción lo que en esta materia debe hacerse y queremos y mandamos que se practique escrupulosamente en lo adelante.

1º Todos, sin excepción alguna los que hayan de iniciarse en el sacerdocio ya sean seculares ó regulares, deberán sufrir exámen en la Curia de Nuestro Cardenal Vicario. En esta materia renovamos y confirmamos los decretos de Concilio Tridentino y anulamos absolutamente cualquiera privilegio de escención aun el concedido por nuestros antecesores, Gregorio XIII, en la constitución "*Pium*" y Paulo V en la constitución "*Quantum*" á los sacerdotes de la Sociedad de Jesús.

2º. En cuanto á las materias que constituirán el exámen y el método que deba emplearse para los que reciban la Prima Tonsura ó los Ordenes Menores, lo enseña la práctica, que hasta aquí se ha observado y la que deseamos siga observándose, sin mutación alguna.

3º. Los que hayan de ser promovidos á los Ordenes mayores, deberán ser interrogados de lo concerniente al Orden que desean recibir. Presentarán en la tentativa algunos tratados de Teología Dogmática á saber: uno, para el Subdiaconado, dos, para el diaconado, y tres para el presbiterado, á lo que deberá añadirse el tratado del Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

4º. Los que van á ser promovidos al Diaconado no

podrán presentar á examen el tratado de Teología que para el Subdiaconado presentaron; de la misma manera: los que deban ordenarse de presbíteros no podrán proponer ningun tratado del cual hayan sido ya examinados en los anteriores exámenes.

5.º Dejamos al arbitrio de cada uno de los ordinarios cualquier tratado de Teología que propongan. Sin embargo, al Cardenal Nuestro Vicario corresponderá prescribir y definir la serie de tratados fuera de los cuales no queda á los ordenandos facultad de elegir. Asimismo dejamos al prudente arbitrio del mismo Cardenal Nuestro Vicario el establecer el tiempo que ha de durar cada exámen.

6.º Queremos que sean exentos de sustentar el exámen de Teología todos los que "entre el número de los ordenandos" hayan obtenido el grado de Teología en alguna Universidad Pontificia.

7.º Queremos y decretamos, que las disposiciones pontificias que rigen, aun las costumbres de Nuestro Vicario Urbano que por este nuestro *Motu proprio* no hayan sido mudados ó abrogados tengan en lo futuro aun todo su vigor y fuerza.

No obstando nada en contra.

Dado en Roma junto á San Pedro el 16 de Julio de 1905, segundo de Nuestro pontificado.

PIO PAPA X.